

de Asesores del Despacho Ministerial del Ministerio de Educación;

Que, la citada funcionaria ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que resulta necesario aceptar la referida renuncia y designar a la funcionaria que ejercerá el cargo al que se hace referencia en el considerando anterior;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por la señora LUZ YRENE ORELLANA BAUTISTA al cargo de Jefa de Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial del Ministerio de Educación, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señora KILLA SUMAC SUSANA MIRANDA TRONCOS en el cargo de Jefa de Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial del Ministerio de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLOR PABLO MEDINA
Ministra de Educación

1750185-1

ENERGIA Y MINAS

Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 068-2019-MEM/DM

Lima, 8 de marzo de 2019

VISTO, el Memorándum N° 0238-2019-MEM/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 038-2019-MEM-OGP/ODCIR elaborado por la Oficina de Desarrollo Institucional y Coordinación Regional, y el Informe N° 247-2019-MEM-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 038-2014-EM se aprueba el Texto único de Procedimientos Administrativos –TUPA del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, el TUPA del MEM), el cual fue modificado por Resolución Ministerial N° 014-2015-MEM/DM, Resolución Ministerial N° 362-2015-MEM/DM, Decreto Supremo N° 003-2016, Resolución Ministerial N° 044-2016-MEM/DM, Resolución Ministerial N° 091-2016-MEM/DM, Resolución Ministerial N° 444-2016-MEM/DM, Resolución Ministerial N° 522-2016-MEM/DM y Resolución Ministerial N° 514-2017-MEM/DM, teniendo a la fecha contiene ochenta y nueve (89) procedimientos administrativos y tres (3) servicios prestados en exclusividad;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1246, se aprueban diversas medidas de simplificación administrativa, entre otras, las relativas a la interoperabilidad en las entidades de la Administración Pública para acceder a la información o bases de datos actualizadas que administren, recaben, sistematicen, creen o posean respecto de los usuarios o administrados, para la tramitación de sus procedimientos administrativos; así como la prohibición en las entidades de la Administración Pública de exigir a los administrados o

usuarios determinados documentos, en el marco de un procedimiento o trámite administrativo;

Que, por Decreto Legislativo N° 1256, se aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas, cuya finalidad es supervisar el cumplimiento del marco legal que protege los derechos a la libre iniciativa privada y la libertad de empresa, en beneficio de personas naturales o jurídicas, mediante la prevención o la eliminación de barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad que restrinjan u obstaculicen el acceso a la permanencia de los agentes económicos en el mercado y/o que constituyan incumplimiento de las normas y/o principios que garantizan la simplificación administrativa con el objeto de procurar una eficiente prestación de servicios al ciudadano por parte de las entidades de la administración pública;

Que, posteriormente mediante el Decreto Legislativo N° 1272, se modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y se deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, estableciendo disposiciones orientadas a la simplificación de los procedimientos administrativos, al régimen de aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos y a la determinación de derechos de tramitación, entre otros;

Que, el Decreto Legislativo N° 1310 aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, estableciendo disposiciones a favor del ciudadano en función a la simplificación, eficacia, eficiencia, celeridad y equidad en los procedimientos administrativos, garantizando así los derechos e intereses de los administrados, con sujeción al ordenamiento constitucional;

Que, el numeral 1.13 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, el TUO de la Ley 27444) dispone que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente, entre otros, en el principio de simplicidad según el cual los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria, es decir los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir;

Que, el numeral 30.1 del artículo 30 del TUO de la Ley 27444, señala que sin perjuicio del uso de medios físicos tradicionales, el procedimiento administrativo podrá realizarse total o parcialmente a través de tecnologías y medios electrónicos, debiendo constar en un expediente, escrito electrónico, que contenga los documentos presentados por los administrados, por terceros y por otras entidades, así como aquellos documentos remitidos al administrado;

Que, el numeral 40.1 del artículo 40 de la misma norma establece que los procedimientos administrativos y requisitos deben establecerse en una disposición sustantiva aprobada mediante Decreto Supremo o norma de mayor jerarquía;

Que, el numeral 40.3 del artículo 40 del TUO de la Ley 27444 dispone que los procedimientos administrativos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobados para cada entidad, en el cual no se pueden crear procedimientos ni establecer nuevos requisitos, salvo lo relativo a la determinación de los derechos de tramitación que sean aplicables de acuerdo a la normatividad vigente.

Que, asimismo, el numeral 40.5 del referido artículo señala que las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos pueden aprobarse por Resolución Ministerial, en concordancia con el numeral 44.5 del artículo 44 que establece que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector;

Que, a través de la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP se aprueban los "Lineamientos para la elaboración y aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA)" (en adelante, los Lineamientos), el cual tiene por objeto establecer criterios técnicos-legales que deben seguir las entidades de la administración pública para la elaboración, aprobación y publicación de los TUPA que compendian los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad;

Que, a través del numeral 5.4 del artículo 5 de los Lineamientos se establece que las entidades de la administración pública deben aprobar o modificar su TUPA, entre otros, cuando se presente como resultado de un proceso de simplificación administrativa o modernización institucional;

Que, además, los artículos 15 y 16 de los Lineamientos establecen que el TUPA incluye los formularios que se requieran como requisito para realizar un procedimiento administrativo o servicio prestado en exclusividad y, que el monto de los derechos de tramitación de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad no debe exceder el costo real del servicio;

Que, mediante Memo N° 0238-2019/MEM-OGPP la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, hace suyo y remite el Informe N° 038-2019-MEM/OGPP-ODICR mediante el cual la Oficina de Desarrollo Institucional y Coordinación Regional señala que en coordinación con las Direcciones Generales de Asuntos Ambientales Mineros, Dirección General de Minería, Dirección General de Formalización Minera, la Dirección General de Electricidad, la Dirección General de Asuntos Ambientales Eléctricos, la Dirección General de Hidrocarburos y la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos, se han identificado en el TUPA del MEM veinticuatro (24) requisitos en diecisiete (17) procedimientos administrativos que deben ser simplificados, diez (10) requisitos en nueve (9) procedimientos administrativos deben ser eliminados, seis (6) procedimientos administrativos y un (1) servicio que deben ser eliminados, un (1) procedimiento que debe ser reclasificado como servicio prestado en exclusividad y cuatro (4) procedimientos que reducen sus plazos de evaluación, en el marco de lo regulado por las disposiciones de simplificación administrativa previstas en los Decretos Legislativos N°s. 1246, 1256, 1272 y 1310 antes citados, a fin de reducir plazos de atención, simplificar y/o eliminar requisitos, e incluir mecanismos de facilitación y un canal adicional de recepción de expedientes, beneficiando al ciudadano mediante trámites ágiles, eficientes y oportunos, en virtud de la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2013-PCM;

Que, en concordancia con los fundamentos señalados en los considerandos precedentes, es necesario modificar el TUPA del MEM, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2014-EM y modificatorias, con la finalidad de simplificar veinticuatro (24) requisitos en diecisiete (17) procedimientos administrativos, eliminar diez (10) requisitos en nueve (9) procedimientos administrativos, eliminar seis (6) procedimientos administrativos y un (1) servicio prestado en exclusividad, reclasificar un (1) procedimiento administrativo como servicio prestado en exclusividad, y disminuir el plazo de evaluación de cuatro (4) procedimientos administrativos;

Estando a lo informado y contando con el visado de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con los artículos 37 y 39 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el numeral 8 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y su Reglamento

de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Eliminación de requisitos en los Procedimientos Administrativos.

Eliminar diez (10) requisitos en nueve (9) procedimientos administrativos señalados en el Anexo A que forma parte de la presente resolución.

Artículo 2º.- Simplificación de requisitos de Procedimientos Administrativos

Se simplifican veinticuatro (24) requisitos en diecisiete (17) Procedimientos Administrativos del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Energía y Minas, señalados en el Anexo B que forma parte de la presente resolución.

Artículo 3º.- Eliminación de Procedimientos Administrativos y Servicio Prestado en exclusividad.

Eliminar seis (06) procedimientos administrativos con códigos CM01 Caso D, BM08, BM09, BG10, IG05 e IG07 y un (01) servicio prestado en exclusividad con código 3 del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Energía y Minas, señalados en los Anexos C y D que forma parte de la presente resolución.

Artículo 4º.- Reducción de plazos de Procedimientos Administrativos

Reducir los plazos de cuatro (04) Procedimientos Administrativos con códigos IG04, IG06, RY07 y RY08 del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Energía y Minas.

Artículo 5º.- Reclasificación de Procedimientos Administrativos a servicios prestados en exclusividad

Reclasificar un (01) procedimiento administrativo con código PY02 del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Energía y Minas, los cuales son clasificados como servicios prestados en exclusividad con el código 3 a diversos órganos, conforme al Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 6º.- Modificar el Texto Único de Procedimientos Administrativos

Modifíquese el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Energía y Minas, conforme al Anexo I "Texto Único de Procedimientos Administrativos y Servicios Prestados en Exclusividad del MEM", que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 7º.- Aprobación de Formularios y Anexos – Modalidad Presencial y Modalidad Virtual

Aprobar el Anexo II "Formularios y Anexos para el inicio en la modalidad presencial de los procedimientos administrativos y en el TUPA" y el Anexo III "Formularios y Anexos para el inicio en la modalidad virtual de los procedimientos administrativos y en el TUPA" del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Energía y Minas.

Artículo 8º.- Publicación

El texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio de Energía y Minas, se publica en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas – PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.minem.gob.pe) el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ÍSMODES MEZZANO
Ministro de Energía y Minas

ANEXO A – REQUISITOS ELIMINADOS				
N°	DENOMINACIÓN DEL REQUISITO	NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO	BASE LEGAL	
1	Documentos adicionales que el concesionario juzgue necesarios.	SE01 – Establecimiento de Servidumbre	Inciso i) del art. 222 del Decreto Supremo N° 009-93-EM	
2	Documentos adicionales que el concesionario juzgue necesarios.	SE02 – Modificación de Servidumbre	Inciso i) del art. 222 del Decreto Supremo N° 009-93-EM	
3	Documentos adicionales que el concesionario juzgue necesarios.	SE05 – Reconocimiento de Servidumbre Convencional	art. 217 del Decreto Supremo N° 009-93-EM	
4	Documentos adicionales que el concesionario juzgue necesarios.	SH03 – Establecimiento de Servidumbre para Distribución de Gas Natural por Red de Ductos	Inciso h) del art. 94 del Decreto Supremo N° 040-2008-EM	
5	Contar con número de registro único de contribuyente - RUC.	BM03 - Certificado de Operación Minera (COM) / operaciones mineras metálicas y no metálicas	Inciso a) del Anexo I del DS N° 030-2008-EM	
6	Solicitud de acuerdo a formato, consignando el número de RUC.	IM06 – Acreditación o Renovación de la Condición de Pequeño Productor Minero (PPM) y Productor Minero Artesanal (PMA)	Numeral 9.5 del DL N° 1100	
7	Documentos adicionales que el concesionario juzgue necesario.	SM01 – Establecimiento de Servidumbre en Terrenos de Terceros	Decreto Legislativo N° 1246	
8	Ficha Registral de acto de constitución social de la empresa, cuyo objeto social establece que elaboran PC, debidamente certificada por la Oficina Registral o en su defecto legalizada por Notario Público o fedateada por el Fedatario del MINEM. Copia Simple de la Ficha Registral del Nombramiento del Representante legal de la empresa.	IG04 - Inscripción en el Registro de Entidades Autorizadas a elaborar Planes de Cierres de Minas	Decreto Legislativo N° 1246	
9	Copia simple de la Ficha Registral del nombramiento de Representante Legal de la empresa.	IG04 - Inscripción en el Registro de Entidades Autorizadas a elaborar Planes de Cierres de Minas	Decreto Legislativo N° 1246	
10	Constancia de inscripción del representante legal en el Registro Público.	LY02 – Suscripción de Convenios de Estabilidad Jurídica para Inversionistas Privados Nacionales y Extranjeros	Decreto Legislativo N° 1246	
ANEXO B – REQUISITOS SIMPLIFICADOS				
N°	REQUISITO A SIMPLIFICAR	POR REQUISITO (REQUISITO SIMPLIFICADO)	NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	BASE LEGAL
1	Memoria descriptiva firmada por representante legal y planos completos del proyecto a un nivel de factibilidad por lo menos firmado por ingeniero responsable	Memoria descriptiva y planos completos del proyecto a un nivel de factibilidad por lo menos firmado por ingeniero responsable	CE01 – Otorgamiento de Concesión Definitiva	Decreto Legislativo N° 1310
2	Memoria descriptiva, firmada por el representante legal, y plano general del anteproyecto con coordenadas UTM WGS84 de los vértices del área de los estudios, firmado por el ingeniero responsable.	Memoria descriptiva y plano general del anteproyecto con coordenadas UTM WGS84 de los vértices del área de los estudios, firmado por el ingeniero responsable.	CE02 – Otorgamiento de Concesión Temporal	Decreto Supremo N° 009-93-EM
3	Cronograma de ejecución de los estudios firmado por el representante legal.	Cronograma de ejecución de los estudios	CE02 – Otorgamiento de Concesión Temporal	Decreto Supremo N° 009-93-EM
4	Presupuesto de los estudios firmados por el representante legal.	Presupuesto de los estudios	CE02 – Otorgamiento de Concesión Temporal	Decreto Supremo N° 009-93-EM
5	Memoria descriptiva con especificaciones técnicas para fundamentar cambios en la concesión otorgada, firmada por el representante legal.	Memoria descriptiva con especificaciones técnicas para fundamentar cambios en la concesión otorgada.	CE03 Caso A – Modificación de Concesión Definitiva	Decreto Supremo N° 009-93-EM

6	Memoria descriptiva, firmada por representante legal, metrados, especificaciones técnicas, costos y planos con coordenadas UTM (PSD56 en escala 1:10 000) de los límites de las nuevas zonas, firmados por ingeniero responsable.	Memoria descriptiva, metrados, especificaciones técnicas, costos y planos con coordenadas UTM (WGS 84 en escala 1:10 000) de los límites de las nuevas zonas, firmados por ingeniero responsable.	CE03 Caso A – Modificación de Concesión Definitiva Regularización de ampliaciones	Decreto Supremo N° 009-93-EM
7	Memoria descriptiva con especificaciones técnicas para fundamentar cambios en la concesión otorgada, firmada por el representante legal.	Memoria descriptiva con especificaciones técnicas para fundamentar cambios en la concesión otorgada.	CE03 Caso B - Modificación de Concesión Temporal	Decreto Supremo N° 009-93-EM
8	Descripción y cronograma de los estudios a ejecutar firmado por el representante legal.	Descripción y cronograma de los estudios a ejecutar.	CE03 Caso B - Modificación de Concesión Temporal	Decreto Supremo N° 009-93-EM
9	Presupuesto de los estudios firmados por el representante legal.	Presupuesto de los estudios.	CE03 Caso B - Modificación de Concesión Temporal	Decreto Supremo N° 009-93-EM
10	Memoria descriptiva con especificaciones técnicas para fundamentar cambios en la autorización otorgada, firmada por el representante legal y planos en coordenadas UTM PSAD 56.	Memoria descriptiva con especificaciones técnicas para fundamentar cambios en la autorización otorgada y planos en coordenadas UTM WGS84.	AE02 – Modificación de Autorización	Decreto Supremo N° 009-93-EM
11	Memoria descriptiva de las instalaciones de la central firmada por el representante legal, incluyendo diagramas y planos explicativos, firmados por el ingeniero responsable.	Memoria descriptiva de las instalaciones de la central incluyendo diagramas y planos explicativos, firmados por el ingeniero responsable.	AE05 – Calificación de Central de Cogeneración	Decreto Supremo N° 009-93-EM
12	Cronograma del proyecto por partidas principales con indicación precisa del número de pozos e hitos de la ruta crítica y por cada una de las fases (firmado por el representante legal). Presupuesto del proyecto por partidas principales con indicación precisa del número de pozos e hitos de la ruta crítica y por cada una de las fases (firmado por el representante legal).	Cronograma y Presupuesto del proyecto por partidas principales con indicación precisa del número de pozos e hitos de la ruta crítica y por cada una de las fases	CG01 - Otorgamiento de Autorización para Exploración de Recursos Geotérmicos	Decreto Supremo N° 009-93-EM
13	Documento que establece acuerdo económico entre las partes	Copia del acuerdo del Concesionario haya suscrito con el propietario del predio por ser gravado.	SE01 – Establecimiento de Servidumbre	Inciso g) del art. 222 del Decreto Supremo N° 009-93-EM
14	Dos ejemplares impresos y digitalizados y cinco resúmenes ejecutivos para la DGAAE o DGAAG, según corresponda	Dos ejemplares impresos y digitalizados del estudio ambiental Un resumen ejecutivo impreso y digitalizado	BA02 Aprobación de Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado para actividades de Hidrocarburos y Electricidad	Decreto Supremo N° 002-2019-EM
15	Dos ejemplares impresos y digitalizados de la modificación del estudio y cinco resúmenes ejecutivos para la DGAAE o DGAAG, según corresponda (*)	Dos ejemplares impresos y digitalizados del estudio ambiental Un resumen ejecutivo impreso y digitalizado	BA09 Aprobación de la Modificación de Estudios Ambientales para actividades de Electricidad e Hidrocarburos	Decreto Supremo N° 002-2019-EM
16	Ejemplar digitalizado presentado a través del SEAL debidamente foliado, conteniendo la información y documentación que detallen los términos de referencia comunes correspondiente a la categoría ambiental. (incluye acreditación de taller previo).	Ejemplar digitalizado presentado a través del SEAL debidamente foliado.	BG04 Modificación de Estudio Ambiental para Exploración Minera (Gran y Mediana Minería) Caso D: Categoría I y II: Informe Técnico Sustentatorio para cambio de cronograma, Modificación de componentes auxiliares o ampliaciones de los referidos Proyectos de Inversión, siempre que no generen impacto ambiental significativo o pretendan realizar mejoras tecnológicas en sus operaciones mineras	Art. 117 y 118 del TUO de la Ley N° 27444

17	Un ejemplar impreso y tres ejemplares digitalizados debidamente foliados del contenido de la solicitud de clasificación ambiental para: DGAAM, ANA, y SERNANP	Un ejemplar impreso y un ejemplar digitalizado del contenido de la solicitud de Clasificación Ambiental.	BG05 Evaluación del Estudio para Pequeño Productor Minero o Minero Artesanal (Lima Metropolitana). Categoría I: Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para Exploración, Explotación y Beneficio.	Art. 37 del Decreto Supremo N° 013-2002-EM
18	Un ejemplar impreso y tres ejemplares digitalizados debidamente foliados del contenido de la solicitud de clasificación ambiental para: DGAAM, ANA, y SERNANP	Un ejemplar impreso y un ejemplar digitalizado del contenido de la solicitud de Clasificación Ambiental.	BG06 Caso A Modificación de Estudio para Pequeño Productor Minero o Minero Artesanal (Lima Metropolitana) Categoría I: Declaración de Impacto Ambiental (DIA) Para Exploración, Explotación y Beneficio	Art. 37 del Decreto Supremo N° 013-2002-EM
19	Un ejemplar impreso y tres ejemplares digitalizados debidamente foliados del contenido de la solicitud de clasificación ambiental para: DGAAM, ANA y SERNANP	Un ejemplar impreso y un ejemplar digitalizado debidamente foliados del Informe Técnico que sustenta su solicitud.	BG06 Caso B Modificación de Estudio para Pequeño Productor Minero o Minero Artesanal (Lima Metropolitana) Caso B: Informe Técnico Sustentatorio respecto del cambio de cronograma, Modificación de Componentes Auxiliares a ampliaciones de los referidos Proyectos de Inversión, siempre que no generen Impacto Ambiental Significativo o pretendan realizar mejoras tecnológicas en sus operaciones	Art. 37 del Decreto Supremo N° 013-2002-EM
20	Un ejemplar impreso y tres ejemplares digitalizados debidamente foliados del contenido de la solicitud de clasificación ambiental para: DGAAM, ANA, y SERNANP	Un ejemplar impreso y un ejemplar digitalizado del contenido de la solicitud de Clasificación Ambiental.	BG08 - Evaluación del Estudio para Pequeño Productor Minero o Minero Artesanal (Lima Metropolitana). Categoría II: Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado para Pequeño Productor Minero o Artesanal (Lima Metropolitana) para Exploración, Explotación y Beneficio.	Art. 37 del Decreto Supremo N° 013-2002-EM
21	Un ejemplar impreso y tres ejemplares digitalizados debidamente foliados del contenido de la solicitud de clasificación ambiental para: DGAAM, ANA, y SERNANP	Un ejemplar impreso y un ejemplar digitalizado del contenido de la solicitud de Clasificación Ambiental.	BG09 Modificación de Estudio para Pequeño Productor Minero o Minero Artesanal (Lima Metropolitana) para Exploración, Explotación y Beneficio. Caso A: Categoría II: Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado	Art. 37 del Decreto Supremo N° 013-2002-EM
22	Un ejemplar impreso y tres ejemplares digitalizados debidamente foliados del Plan de Cierre para DGAAM, DGM, DIGESA y DGAA-MINAG	Un ejemplar impreso y un ejemplar digitalizado del Plan de Cierre.	BG11 Evaluación de Plan de Cierre de Minas y de Pasivos Ambientales Mineros. Gran y Mediana Minería	Art. 37 del Decreto Supremo N° 013-2002-EM
23	Un ejemplar impreso y tres ejemplares digitalizados debidamente foliados del Plan de Cierre para DGAAM, DGM, DIGESA y DGAA-MINAG	Un ejemplar impreso y un ejemplar digitalizado del Plan de Cierre.	BG12 Evaluación de Plan de Cierre de Minas y de Pasivos Ambientales Mineros. Pequeño Productor Minero o Minero Artesanal (Lima Metropolitana)	Art. 37 del Decreto Supremo N° 013-2002-EM
24	Certificado emitido por INDECOPI de no haber sido declarado en insolvencia en los últimos 5 años ni estar en proceso de reestructuración, para el caso de entidades extranjeras deberán presentar los documentos sustentatorios correspondientes, para el caso de asociaciones (consorcios) este requisito se aplica para todas las personas jurídicas asociadas de manera individual.	Declaración jurada de entidad solicitante de no haber sido declarado en insolvencia en los últimos 5 años ni estar en proceso de reestructuración en el INDECOPI, o el organismo competente en su país de origen. En caso de consorcios, este requisito se aplica para todas las personas jurídicas asociadas de manera individual.	IG04 - Inscripción en el Registro de Entidades Autorizadas a elaborar Planes de Cierres de Minas	Numeral 8 del artículo 16 del Decreto Supremo N° 039-2005-EM

ANEXO C PROCEDIMIENTOS ELIMINADOS

Nº	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO A ELIMINAR	BASE LEGAL DEL PROCEDIMIENTO A ELIMINAR
1	CM01 - Otorgamiento, Modificación y Oposición de Concesión de Beneficio. Caso D; Oposición.	Artículos 36.4, 37.1, y 37.2 del Decreto Supremo N° 018-92-EM y sus modificatorias; debiéndose precisar que el marco regulatorio de la oposición se encuentra contemplado en el artículo 59 de la referida norma.
2	BM08 - Aprobación de Programas de Reinversión con cargo a las utilidades no distribuidas	Inciso b) del Artículo 72 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM
3	BM09 - Aprobación del cumplimiento de la Ejecución de Programas de Reinversión	Inciso b) del Artículo 72 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM
4	BG10 - Evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo – IGAC para sujetos de Formalización en Lima Metropolitana	Artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1105
5	IG05 - Renovación de Inscripción en el Registro de Entidades Autorizadas para elaborar Planes de Cierre de Minas	Artículo 20 del Decreto Supremo N° 039-2005-EM
6	IG07 - Inscripción en el Sistema de Evaluadores Externos	Artículo 4 del Decreto Supremo N° 039-2005-EM

ANEXO D SERVICIO PRESTADO EN EXCLUSIVIDAD ELIMINADO

Nº	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO A ELIMINAR	BASE LEGAL DEL SERVICIO PRESTADO EN EXCLUSIVIDAD A ELIMINAR
1	3 - Formulario de manifiesto de manejo de Residuos Sólidos Peligrosos	Anexo 2 del Decreto Supremo N° 057-2004-PCM

1750143-1

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

Aprueban el formulario de Declaración Jurada para acreditar el Valor de Venta del Concentrado o Equivalente de cada Concesión Minera (Metálica) y Valor del Componente Minero (No Metálica)

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 077-2019-MEM/DM**

Lima, 13 de marzo de 2019

VISTOS: El Informe N° 381-2019-MEM-DGM/DGES de la Dirección de Gestión Minera de la Dirección General de Minería; y, el Informe N° 253-2019-MEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27506, Ley de Canon, establece que el Canon es la participación efectiva y adecuada de la que gozan los gobiernos regionales y locales del total de los ingresos y rentas obtenidos por el Estado por la explotación económica de los recursos naturales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2002-EF, se aprobó el Reglamento de la Ley de Canon, el cual establece que el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI y el sector al cual corresponde la actividad que explota el recurso natural por el cual se origina la transferencia de un Canon, proporcionarán al Ministerio de Economía y Finanzas la información necesaria a fin de elaborar los índices de distribución del Canon;

Que, mediante Decreto Supremo N° 080-2019-EF se modificó el literal a) del Artículo 5-A del Decreto Supremo N° 005-2002-EF, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 27506, Ley de Canon; con la finalidad de que la declaración jurada que presentan los titulares mineros

obligados a declarar en caso una concesión minera se encuentre ubicada en más de un distrito, pueda ser presentada vía electrónica por el extranet del Portal Web del Ministerio de Energía y Minas;

Que, el Ministerio de Energía y Minas ha elaborado un sistema informático, que permitirá a los titulares mineros presentar la declaración jurada vía electrónica por el extranet de su portal web, y de esta manera optimizar el seguimiento y control de las declaraciones para luego ser remitidas al Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en consecuencia es necesario aprobar el formulario de Declaración Jurada para acreditar el Valor de Venta del Concentrado o Equivalente de cada Concesión Minera (Metálica) y Valor del Componente Minero (No Metálica), a fin de facilitar la entrega oportuna de la información requerida por el Ministerio de Economía y Finanzas para la elaboración de los índices de distribución de los recursos de canon minero;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; y, el Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el formulario de Declaración Jurada para acreditar el Valor de Venta del Concentrado o Equivalente de cada Concesión Minera (Metálica) y Valor del Componente Minero (No Metálica), el mismo que se adjunta como ANEXO I a la presente resolución.

Artículo 2.- La presentación de la Declaración Jurada para acreditar el Valor de Venta del Concentrado o Equivalente de cada Concesión Minera (Metálica) y Valor del Componente Minero (No Metálica), se realizará de manera gratuita siguiendo el procedimiento establecido en el ANEXO II que forma parte de la presente resolución.